

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN DEL DESPACHO

700013103004

SECRETARIA. Señor Juez, informo a usted que por reparto verificado en la Oficina Judicial de esta ciudad, nos correspondió el conocimiento de la presente demanda Ejecutiva promovida por la sociedad INVERSIONES Y NEGOCIOS COLOMBIA, a través de apoderado judicial, contra los señores PERLA ELCY OLMOS GONZÁLEZ y NAIRO DE JESÚS PÉREZ PÉREZ.

Sincelejo, Sucre, 27 de abril de 2023

LESBIA ELENA PALLARES RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, veintisiete de abril de dos mil veintitrés
Rad: N° 70001310300420230004700

Se ha acompañado a la demanda pagaré No. 003682, que dan cuenta de la obligación a favor de la sociedad INVERSIONES Y NEGOCIOS COLOMBIA, Nit. 900.139.485-1, email: invernegocios2007@hotmail.com, a cargo de los señores PERLA ELCY OLMOS GONZÁLEZ, con cédula de ciudadanía No. 64.740.792, email: perolmos11@hotmail.com, y NAIRO DE JESÚS PÉREZ PÉREZ, con cédula de ciudadanía No. 92.557.538, email: nairojperezperez@gmail.com.

Que la obligación contenida en el título base de recaudo, pagadera en esta ciudad, se encuentra vencida y el demandado no ha pagado el capital ni los intereses pactados desde el 10 de abril de 2022.

Reunidos los requisitos formales, por la cuantía de la pretensión y el lugar de cumplimiento de la obligación, es este despacho competente para conocer del presente proceso, y cumplidas las exigencias de los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, se libraré la orden de pago pedida.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Cuarto Civil Del Circuito De Sincelejo – Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR Mandamiento de Pago por la vía ejecutiva contra la señora PERLA ELCY OLMOS GONZÁLEZ, con cédula de ciudadanía No. 64.740.792 y el señor NAIRO DE JESÚS PÉREZ PÉREZ, con cédula de ciudadanía No. 92.557.538, para que dentro de los cinco (5) días

siguientes a su notificación, pague a favor de INVERSIONES Y NEGOCIOS COLOMBIA, Nit. 900.139.485-1, la suma de \$250.000.000, como capital insoluto contenido en el pagaré No. 003682; más los intereses de mora que se causen desde el 10 de abril de 2022 hasta el día que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida.

SEGUNDO: Notifíquese la presente providencia a los demandados de conformidad a lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P., en concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Concédase al demandado el término de diez (10) días para proponer excepciones. Los anexos que deban entregarse para el traslado se enviarán por el mismo medio, haciéndosele entrega de copia de esta providencia y de la demanda junto con sus anexos.

CUARTO: Oficiése a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para darle cumplimiento a lo dispuesto en el art 630 Decreto 624 de 1989.

QUINTO: Reconózcase y téngase al doctor MANUEL ENRIQUE PÉREZ DÍAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.979.259 y T. P. No. 15.448 del C. S. de la Judicatura, email: manuelperezdiaz1951@hotmail.com , como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ
JUEZ**